



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2024 - Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial”
Decreto N° 175/23

Número:

Referencia: IMPLEMENTA SIST. INF. DECLARACIONES JURADAS DIGITALES.

VISTO: La actuación electrónica N° E2-2024-1474/Ae y su asociada N° E2-2022-12241/Ae, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto, las Leyes N° 1341-A y N° 3203-A, los Decretos N° 2538/05, 1525/17 y 1743/19; y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto, adoptada por la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, establece como misión fomentar la participación efectiva y mejorar la capacidad de respuesta de los gobiernos hacia sus ciudadanos, mediante la implementación de estrategias en materia de transparencia, acceso a la información, participación ciudadana y uso de nuevas tecnologías, que logren generar cambios concretos y visibles;

Que la Ley N° 1341-A, de Ética y Transparencia en la Función Pública, dictada conforme al Artículo 11 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), tiene por objetivo establecer las normas y pautas que rigen el desempeño de la función pública respecto de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades de la conducta de los funcionarios que forman parte de la Administración Pública, creándose a partir de esta el Registro Público del Patrimonio, que funciona bajo la responsabilidad de la Escribanía General de Gobierno;

Que la Ley N° 3203-A, de Simplificación y Modernización de la Administración, establece los lineamientos y reglas generales para una administración moderna; definiendo, entre otros, los principios de “Gobierno Abierto” y “Apertura de Datos e Información Pública”;

Que el Decreto N° 2538/05, reglamentario de la Ley N° 1341-A, determina el procedimiento por medio del cual se hará efectivo el funcionamiento del organismo de

aplicación de dicha Ley, órgano de Registración de las Declaraciones Juradas; sujetos obligados, tiempo de presentación e intimación para cumplimentar la misma y sanción penal que correspondiere a su omisión;

Que el Decreto N° 1525/17, crea la Plataforma de Servicios “Tu Gobierno Digital”-TGD- (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar), constituyéndose en el medio digital a través del cual el sector público se relacionará con toda persona física actuando por sí misma o en representación de una persona física o jurídica;

Que asimismo, el mencionado Decreto, establece que los usuarios constituyen de manera obligatoria el domicilio electrónico con el uso de la plataforma de servicios “Tu Gobierno Digital”-TGD (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar);

Que el Decreto N° 1743/19, instauro la utilización del módulo de comunicaciones de la Plataforma de Servicios “Tu Gobierno Digital”-TGD (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar) para las notificaciones y comunicaciones que se realicen entre las distintas oficinas del Poder Ejecutivo y sus agentes; determinando que las mismas tendrán carácter vinculante en un todo de acuerdo a la Ley N° 179-A, Código de Procedimientos Administrativos;

Que en el marco de la Política de Modernización que se viene llevando adelante, con el objetivo de agilizar la gestión administrativa y alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano, se han implementado diversos proyectos orientados a la incorporación de tecnologías modernas de gestión, con la finalidad de dotar a la Administración Pública de mayores niveles de eficiencia, transparencia y accesibilidad a la información;

Que atento a lo expuesto, resulta necesario establecer la implementación del sistema informático de Declaraciones Juradas Digitales, con acceso a través de la plataforma de servicios “Tu Gobierno Digital”-TGD (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar), para la generación y su posterior cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales por parte de los sujetos obligados, según lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 1341-A, dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas del Estado, Sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal;

Que la implementación y obligatoriedad del mencionado sistema informático, se efectivizará en forma gradual y progresiva en función a su implementación, iniciándose con las jurisdicciones del Poder Ejecutivo, Entes Autárquicos y Descentralizados que efectúen la liquidación de haberes de sus agentes a través del Sistema de Liquidación de Haberes (PON);

Que resulta necesario establecer que la Escribanía General de Gobierno, como responsable del Registro Público del Patrimonio, conforme con lo establecido en la Ley N° 1341-A, defina el tratamiento y tiempo de resguardo de las Declaraciones Juradas presentadas en formato papel con anterioridad a la puesta en funcionamiento del Sistema de Declaraciones Juradas y de aquellas que a partir de su puesta en funcionamiento, se generen en formato digital;

Que han tomado intervención en el presente trámite, el Escribano General de Gobierno, dando el visto bueno para la prosecución del trámite; la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a través del Dictamen N° 051/21, con sugerencias que fueron contempladas; la Asesoría General de Gobierno, a través del Dictamen N° 1177/23, sin reparos jurídicos y la Dirección General de Recursos Humanos, sin objeciones para la continuidad del trámite;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Impleméntase a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, el sistema informático de Declaraciones Juradas Digitales, con acceso a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital"- TGD (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar), en el marco de los principios establecidos por la Ley N° 3203-A, de Simplificación y Modernización de la Administración, facilitando el cumplimiento de lo determinado en el Artículo 8° de la Ley N° 1341-A, de Ética y Transparencia en la Función Pública, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°: Establézcase el uso obligatorio del sistema informático de Declaraciones Juradas Digitales, para los sujetos obligados según lo señalado en el Artículo 9° de la Ley N° 1341-A, de Ética y Transparencia en la Función Pública, dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos, Empresas del Estado Provincial, Sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Artículo 3°: Determínase la obligatoriedad del uso del sistema informático de Declaraciones Juradas Digitales, de forma gradual y progresiva, en función a su implementación, iniciándose con las jurisdicciones del Poder Ejecutivo, Entes Autárquicos y Descentralizados, que efectúen la liquidación de haberes de sus agentes a través del Sistema de Liquidación de Haberes (PON).

Artículo 4°: Establécese que hasta tanto se efectivice la aplicación de la medida que se implementa en el presente, los sujetos obligados, podrán optar por la presentación de la declaración jurada en formato digital o en formato tradicional.

Artículo 5°: Establézcse que los sujetos obligados aludidos en el Artículo 2° del presente Decreto, completarán y enviarán su declaración jurada patrimonial generada a través del sistema informático Declaraciones Juradas Digitales al responsable de oficina, quien será la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional o quien haga sus veces, cumplimentando lo establecido en el Artículo 11-incisos a) y b) de la Ley N° 1341-A.

Artículo 6°: Instrúyase a la Escribanía General de Gobierno, en cumplimiento de las facultades y responsabilidades que le otorga la Ley N° 1341-A, a la recepción de las declaraciones juradas patrimoniales enviadas por medio del sistema informático Declaraciones Juradas Digitales. Las declaraciones juradas sintéticas se publicarán a través del sistema mencionado conforme a lo establecido en el Artículo 11-inciso b) de la Ley N° 1341-A.

Artículo 7°: La incorporación al sistema informático de Declaraciones Juradas Digitales, de aquellas declaraciones juradas sintéticas presentadas previamente a su implementación, será encomendado a la Escribanía General de Gobierno, las que se publicarán a través del sistema, quedando accesibles desde el Sitio Oficial de la Escribanía General de Gobierno.

Artículo 8°: Establézcse que las declaraciones juradas digitales sintéticas presentadas por los sujetos obligados, publicadas a través del sistema y accesibles desde el Sitio Oficial de la Escribanía General de Gobierno, tendrán carácter de oficial y válido a los fines previstos en la Ley N° 1341-A.

Artículo 9°: Determínese que las intimaciones que fueran necesarias realizar, se efectuarán fehacientemente por medio del sistema de Comunicaciones de la Plataforma de Servicios-“Tu Gobierno Digital”, ante el incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 1341-A, según modelo orientativo (Anexo E) del Decreto N° 2538/05.

Artículo 10: Establézcse que la Escribanía General de Gobierno y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, tendrán acceso a las intimaciones cursadas a los sujetos obligados, a los fines previstos en el Artículo 18-inciso a) de la Ley N° 1341-A.

Artículo 11: Determínase que la Escribanía General de Gobierno o quien en un futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación del sistema informático Declaraciones Juradas Digitales con acceso a través de la plataforma de servicios “Tu Gobierno Digital”-TGD (www.gobiernodigital.chaco.gob.ar), quien consultará en la materia pertinente a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en función a sus competencias.

Artículo 12: Facúltase a la Escribanía General de Gobierno y a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a dictar normas de ejecución, interpretación, aclaratorias y/o de excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Instrumento Legal, cada una dentro de sus respectivas funciones y facultades.

Artículo 13: Establézcase que la Escribanía General de Gobierno, definirá el tratamiento y tiempo de resguardo de las Declaraciones Juradas presentadas en formato papel con anterioridad a la puesta en funcionamiento del Sistema de Declaraciones Juradas y de todas aquellas que a partir de la puesta en funcionamiento se generen en formato digital.

Artículo 14: Invítase a los Organismos Constitucionales, Poder Legislativo y Poder Judicial, y a los respectivos Municipios de la Provincia del Chaco, a adherirse al uso obligatorio del sistema informático de Declaraciones Juradas Digitales aprobado por el presente Decreto.

Artículo 15: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.